

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2023-030

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por: *“(…) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…).”*;

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de las remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el primer inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el Artículo 3 de esta Ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley.*”;

Que el primer inciso del artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad, señala: “*Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores[sic], percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.*”

Que los artículos 135 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina: “*El tiempo de permanencia en el grado para oficiales será el siguiente:*

1. *Para oficiales de arma, técnicos y servicios el tiempo de permanencia será el siguiente:*

- a. *Subteniente o Alférez de Fragata: 5 años.*
- b. *Teniente o Teniente de Fragata: 6 años.*
- c. *Capitán o Teniente de Navío: 7 años.*
- d. *Mayor o Capitán de Corbeta: 7 años.*
- e. *Teniente Coronel o Capitán de Fragata: 6 años.*
- f. *Coronel o Capitán de Navío: 6 años.*
- g. *General de Brigada Técnico, de Servicios o sus equivalentes: 2 años.*
- h. *General de Brigada o su equivalente: 4 años.*
- i. *General de División o su equivalente: 2 años.*
- j. *General de Ejército o su equivalente: 2 años.*

2. *Para los oficiales especialistas el tiempo de permanencia en el grado es el siguiente:*

- a. *Teniente o Teniente de Fragata: 6 años.*
- b. *Capitán o Teniente de Navío: 7 años.*
- c. *Mayor o Capitán de Corbeta: 7 años.*
- d. *Teniente Coronel o Capitán de Fragata: 6 años.*
- e. *Coronel o Capitán de Navío: 6 años.*
- f. *General Especialista: 2 años.”;*

El artículo 136 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece: “*El tiempo de permanencia en el grado para el personal de tropa será el siguiente:*

1. *Para personal de tropa de arma, técnicos y servicios:*

- a. *Soldado o Marinero: 5 años.*
- b. *Cabo Segundo: 6 años.*
- c. *Cabo Primero: 7 años.*
- d. *Sargento Segundo: 7 años.*
- e. *Sargento Primero: 6 años.*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



- f. Suboficial Segundo: 4 años.
 - g. Suboficial Primero: 3 años.
 - h. Suboficial Mayor: 2 años.
2. Para el personal de tropa especialista es el siguiente:
- a. Soldado o Marinero: 5 años.
 - b. Cabo Segundo: 6 años.
 - c. Cabo Primero: 7 años.
 - d. Sargento Segundo: 7 años.
 - e. Sargento Primero: 6 años.
 - f. Suboficial Segundo: 4 años.
 - g. Suboficial Primero: 3 años.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo mediante Resolución Nro. MRL-2013-0134, publicada en el Registro Oficial Nro. 907 de 07 de marzo de 2013, emite los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de las Fuerzas Armadas, por concepto de compensaciones de manera anual;

Que es necesario ajustar los valores establecidos por compensación anual para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los nuevos años determinados en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0275-O, de 23 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, los artículos 51 literal a) y 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir los valores que percibirán los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, por concepto de compensación de manera anual, de conformidad con el siguiente detalle:

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA LOSEP					
OFICIALES					
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			Nro. AÑOS EN EL GRADO MILITAR	VALOR ANUAL (USD)	VALOR ACUMULADO (USD)
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN			
GENERAL DE EJÉRCITO	ALMIRANTE	GENERAL DE AIRE	2DO. AÑO	13.100	25.400
			1ER. AÑO	12.300	

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

GENERAL DE DIVISIÓN	VICEALMIRANTE	TENIENTE GENERAL	2DO. AÑO	8.400	16.400
			1ER. AÑO	8.000	
GENERAL DE BRIGADA	CONTRALMIRANTE	BRIGADIER GENERAL	4TO. AÑO	6.994	27.767
			3ER. AÑO	6.959	
			2DO. AÑO	6.924	
			1ER. AÑO	6.890	
GENERAL DE BRIGADA TÉCNICO, DE SERVICIO O ESPECIALISTA	CONTRALMIRANTE TÉCNICO, DE SERVICIO O ESPECIALISTA	BRIGADIER GENERAL TÉCNICO, DE SERVICIO O ESPECIALISTA	2DO. AÑO	6.924	13.814
			1ER. AÑO	6.890	
CORONEL	CAPITÁN DE NAVÍO	CORONEL	6TO. AÑO	6.788	38.268
			5TO. AÑO	6.754	
			4TO. AÑO	6.566	
			3ER. AÑO	6.265	
			2DO. AÑO	6.150	
			1ER. AÑO	5.745	
TENIENTE CORONEL	CAPITÁN DE FRAGATA	TENIENTE CORONEL	6TO. AÑO	4.822	28.574
			5TO. AÑO	4.798	
			4TO. AÑO	4.774	
			3ER. AÑO	4.750	
			2DO. AÑO	4.727	
			1ER. AÑO	4.703	
MAYOR	CAPITÁN DE CORBETA	MAYOR	7MO. AÑO	4.657	31.228
			6TO. AÑO	4.611	
			5TO. AÑO	4.565	
			4TO. AÑO	4.470	
			3ER. AÑO	4.390	
			2DO. AÑO	4.305	
CAPITÁN	TENIENTE DE NAVÍO	CAPITÁN	7MO. AÑO	2.337	15.883
			6TO. AÑO	2.314	
			5TO. AÑO	2.291	
			4TO. AÑO	2.269	
			3ER. AÑO	2.246	
			2DO. AÑO	2.224	
			1ER. AÑO	2.202	
TENIENTE	TENIENTE DE FRAGATA	TENIENTE	6TO. AÑO	2.185	12.910
			5TO. AÑO	2.180	
			4TO. AÑO	2.175	
			3ER. AÑO	2.170	
			2DO. AÑO	2.125	
SUBTENIENTE	ALFEREZ DE FRAGATA	SUBTENIENTE	5TO. AÑO	998	4.799
			4TO. AÑO	977	
			3ER. AÑO	961	
			2DO. AÑO	939	
			1ER. AÑO	924	

COMPENSACIONES ANUALES CONFORME AL ARTÍCULO 115 DE LA LOSEP					
TROPA					
GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LAS FUERZAS ARMADAS			Nro. AÑOS EN EL GRADO MILITAR	VALOR ANUAL (USD)	VALOR ACUMULADO (USD)
EJÉRCITO	MARINA	AVIACIÓN			
SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	7.030	13.859
			1ER. AÑO	6.829	

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	SUBOFICIAL PRIMERO	3ER. AÑO	4.671	13.746
			2DO. AÑO	4.580	
			1ER. AÑO	4.495	
SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	3.349	12.998
			3ER. AÑO	3.272	
			2DO. AÑO	3.221	
SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	1ER. AÑO	3.156	9.371
			6TO. AÑO	1.626	
			5TO. AÑO	1.602	
			4TO. AÑO	1.570	
			3ER. AÑO	1.547	
SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	2DO. AÑO	1.524	7.774
			1ER. AÑO	1.502	
			7MO. AÑO	1.171	
			6TO. AÑO	1.150	
			5TO. AÑO	1.130	
			4TO. AÑO	1.110	
CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	CABO PRIMERO	3ER. AÑO	1.090	5.328
			2DO. AÑO	1.071	
			1ER. AÑO	1.052	
			7MO. AÑO	802	
			6TO. AÑO	788	
			5TO. AÑO	774	
			4TO. AÑO	763	
CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	CABO SEGUNDO	3ER. AÑO	746	3.434
			2DO. AÑO	735	
			1ER. AÑO	720	
			6TO. AÑO	607	
			5TO. AÑO	593	
			4TO. AÑO	579	
SOLDADO	MARINERO	SOLDADO	3ER. AÑO	565	2.348
			2DO. AÑO	552	
			1ER. AÑO	538	
			5TO. AÑO	492	
			4TO. AÑO	481	
			3ER. AÑO	470	
			2DO. AÑO	458	
			1ER. AÑO	447	

Art. 2.- Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas que perciban la compensación señalada en el artículo anterior recibirán estos valores hasta que, por cualquier motivo, pasen a servicio pasivo o sean cesados de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

SEGUNDA. – En concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec

determinará las fechas de ascenso del personal de oficiales y tropa de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea y el procedimiento a seguir, a fin de cumplir con los nuevos tiempos de servicio para los diferentes grados y años de la carrera militar, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. MRL-2013-0134, publicada en el Registro Oficial Nro. 907 de 07 de marzo de 2013 y todo acto normativo de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto de 2023

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO